



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0093  
RADICADO N° 2021-00013-00

Ley 1116 de 2016. Art.50, numeral 12°, señala:

“La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

*La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”*

Se recibe memorial del señor JORGE ARTURO ESCOBAR RESTREPO, quien actúa en calidad de liquidador del patrimonio de la persona natural no comerciante JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHÍTA, identificado con C.C.71.731.008, quien informa la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada del patrimonio mediante auto 2021-02-001179 del 25 de enero de 2021.

Por lo anterior, advierte que los jueces del conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor; además, si existen títulos de depósitos judiciales deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMITIR el presente proceso ejecutivo incoado por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX, en contra de los

**RADICADO N° 2021-00013-00**

señores JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNÁN GARCÍA GARCÍA, a la Superintendencia de Sociedades, por lo decidido en líneas precedentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días, informe a este Despacho, si se continua la demanda en contra del señor OSCAR HERNÁN GARCÍA GARCÍA.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LINA MARÍA DURANGO ZULUAGA, con T.P. N°76.802 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bbb965fdd8cde38f2899637a6ab106fb5b6766d59fbc7723763d0b6ad31c71e**

Documento generado en 23/03/2021 11:11:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**